



Boletín
Oficial
Municipal
163

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 26 de Septiembre de 2017

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°163

Año XXI - Septiembre de 2017

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal

Dr. Jorge Nedela

Secretario de Gobierno

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Economía

Alberto Amiel

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Promoción Social

Manuel Simonetti

Secretario de Producción

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Salud

Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1°
Jonathan Barros

Vicepresidente 2°
Oswaldo Casellas

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos

Ana Stolar (Presidente Bloque)

Ana Lara

Hugo Ernesto Novelino

Julia Jaime

Dante Angeloni

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Oscar Potes

Santiago Miguel Rodríguez

Edith Sosa

Adriana González

Miguel Nadeff

Bloque Frente Renovador

Ángel Celi (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Jonathan Barros

Gustavo Yacenko

Maximiliano Barragán

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Oswaldo Casellas (Presidente Bloque)

Bloque Justicialista

Carlos Rainski (Presidente Bloque)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente Bloque)

índice

ORDENANZA N° 3527: Adhesión formal del distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley Provincial N° 14486, sobre la creación de un Reconocimiento Histórico Bonaerense, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles que participaron en la Guerra por la recuperación de las Islas Malvinas.. **Pag. 4**

ORDENANZA N° 3537: Adhesión formal del distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley Nacional N° 27.350, sobre "Investigación Médica y Científica del uso de la planta del Cannabis y sus derivados. **Pag. 8**

ORDENANZA N° 3538: Aceptar la transferencia dominial definitiva y sin cargo efectuada a favor de la Municipalidad de Berisso, por Resolución delegada N° 1.1.106.1;8 de fecha 15 de Febrero del 2017 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos, consistente en tres unidades vehiculares. **Pag. 11**

ORDENANZA N° 3539: Declarar la Emergencia en Materia de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la Ciudad de Berisso. **Pag. 13**

ORDENANZA N° 3527**VISTO:**

Que la Ley 14.486 en su Art. 1º establece: "El Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Buenos Aires, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles que participaron en la Guerra por la recuperación de las Islas Malvinas", y;

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento a estos Héroes es una deuda que el pueblo de Berisso, que el pueblo de Berisso, de alguna manera quiere saldar

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley Provincial N° 14486.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 15 de Mayo de 2017

Fdo.

Ana Lara

Presidente del H.C.D.

Ruben Darío Sagarduy

Secretario del H.C.D.

LEY 14486

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase un Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la publicación de la presente ley, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles que participaron en la Guerra por la recuperación de las Islas Malvinas.

La distinción se materializará con un diploma alegórico a la gesta del 2 de Abril, una medalla con las Islas Malvinas grabadas en el anverso con 2 tipos de inscripción según el caso escrito en forma circular: "Ciudadano Ilustre Bonaerense Ex Conscripto Combatiente de Malvinas", "Héroe Conscripto Bonaerense Caído en Combate por la Soberanía de Malvinas", nominadas en su reverso con el nombre y apellido del distinguido, escrito en forma circular: semicírculo superior: " 2 de Abril de 1982 – 2 de Abril de 2012-" – semicírculo inferior "30 Aniversario", todo en material de plata de orfebrería de máxima calidad y pureza, entregado personalmente al Conscripto o al Civil o familiar del mismo, en un acto protocolar a cargo de funcionarios del Ejecutivo Municipal de cada localidad y que deseen adherir a esta ley, porque tengan en su comuna ex conscriptos combatientes o civiles enunciados en el párrafo anterior, a los que les será entregadas por ciudadanos Referentes Sociales de la Comunidad Argentina.

Se completa ese Reconocimiento Histórico con el derecho de acceso a una Pensión Social Distinguida con carácter mensual y vitalicia para los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 dentro del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) e Islas Georgia y Sandwich del Sur y Personal Civil que se hubieren encontrado sobre las mismas zonas; así también tendrán derecho a esta "Pensión Social Distinguida" los Conscriptos y Civiles que hayan entrado dentro de las 200 millas náuticas marítimas o aéreas alrededor de las Islas Malvinas, entre los meses de abril, mayo y junio del año 1982, que conformaban una zona de exclusión donde se libraron los combates.

Con carácter excepcional a distinguir, se incluye además en el beneficio descripto en este artículo, al personal de Conscriptos y Civiles pertenecientes a la unidad del buque de la Armada Argentina "ARA General Belgrano", considerado único caso de tropas Argentinas que encontrándose fuera de las 200 millas náuticas de las Islas Malvinas, son atacados y hundidos, en combate real en la contienda bélica por la recuperación de la soberanía de las Islas Malvinas al territorio Argentino, el 2 de mayo de 1982.

ARTÍCULO 2º: Corresponderá el beneficio creado en el artículo 1º, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Que tuvieran domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de abril de 1982, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 10.428.
- b) Que comprueben fehacientemente su condición de Ex Soldado Conscripto Combatiente de la Guerra del Atlántico Sur, según lo prescripto por los artículos 1º y 2º del Decreto Nacional N° 509/88 reglamentario de la Ley N° 23.109, como también la unidad de flota aérea, marítima o terrestre en la que el civil o el soldado conscripto haya participado y para el cual prestaron colaboración. Todo ello enunciado en un certificado avalado por el Ministerio de Defensa Nacional donde figure en sus enunciados el haberse encontrado el conscripto o el civil, entre las fechas 2 de abril y 14 de junio de 1982, dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas de alrededor de las Islas Malvinas demostrando, en qué embarcación se encontraba

y a qué unidad militar pertenecía, o si se lo afectó sobre tierra firme en las Islas Malvinas, o Islas Georgia o Islas Sandwich del Sur, que indique lugar donde se asentó y cuál era la unidad militar a la que pertenecía.

Para el personal Conscripto o Civil afectado al buque "ARA General Belgrano" al 2 de mayo de 1982, consignar en el certificado su grado de conscripto o la función de civil afectados al conflicto en ese buque.

c) No ser beneficiario de la Ley N° 12.006 y modificatorias o, en caso contrario, haber renunciado a ser beneficiario de dicha norma ante el órgano de aplicación, el cual se hará efectivo recién al momento de percibir el primer cobro del beneficio instituido en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: Cuando se tratare de Ex Soldados Conscriptos Combatientes o Civiles fallecidos, tendrán derecho a percibir el cien por ciento (100%) del beneficio del causante los derechohabientes, según lo previsto por la normativa vigente, art. 3° de la Ley N° 12.006 (texto según Ley N° 13.980).

ARTÍCULO 4°: A partir de la publicación de la presente Ley, el monto previsto para la Pensión Social Distinguida para los enunciados en el artículo 1°, se establecerá en un importe equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo básico correspondiente al Personal sin Estabilidad Categoría Funcional Director Provincial y/o General Ley N° 10.430 o la que la reemplace, y será retroactiva al 1° de enero de 2013 para los beneficiarios que se acojan al nuevo régimen durante dicho año, descontando en el caso que correspondiere, los haberes cobrados después de dicha fecha por beneficios correspondientes a lo enunciado en el inciso c) del artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 5°: Los beneficiarios de esta Ley gozarán de las mismas coberturas que otorga el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Las pensiones otorgadas por la presente serán inembargables e intangibles ante normativas que se opongán a la presente, ya sea de carácter nacional o provincial.-

ARTÍCULO 7°: El beneficio creado por intermedio de la presente Ley se denominará Pensión Social Distinguida, debiendo consignarse en esa forma en solicitudes, recibos y credenciales.-

ARTÍCULO 8°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será establecido por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 9°: El beneficio creado por la presente será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal sin limitación alguna, excepto el estar acogido a la Ley N° 12.006 y modificatorias a beneficios equivalentes al de esta Ley, que le hubiere sido otorgado a cualesquiera de las personas

enunciadas en el artículo 1°, por alguna otra provincia de la república o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10: Los beneficios que otorga esta Ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) De rentas generales
- b) Con los recursos que se destinen por las leyes especiales.
- c) Con las donaciones o legados que se realicen a favor de los Ministerios de Gobierno y de Justicia y Seguridad para ser afectados a la presente Ley.

ARTÍCULO 11: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su sanción.

ARTÍCULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13: Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones instituidas en esta ley, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración devengada dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 14: A los Ex Soldados Conscriptos Combatientes en Malvinas, encuadrados en el artículo 1° de la presente, que sufrieran algún tipo de secuelas psicofísicas de carácter permanente e irreversible, aunque no guarde relación como consecuencia de la guerra, al beneficio dispuesto por el artículo 4°, se le adicionará un cincuenta por ciento (50%) más sobre el monto del haber de Pensión si el porcentaje del grado de incapacidad psicofísica del beneficiario es del sesenta y seis por ciento (66%) o más, todo ello determinado por dictamen de la Junta de Reconocimientos Médicos pertenecientes al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como única y suficiente certificación de la misma.-

ARTÍCULO 15: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

DECRETO N° 447

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expte 4090-293/2016 con fecha 15/09/2016 referente a "El Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguido con el título de Ciudadano Ilustre de la

Provincia de Buenos Aires, a los Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas y Civiles que participaron en la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N° 3527;

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3537

VISTO:

La Ley 27.350 de Investigación Médica y Científica del Uso medicinal de la Planta Cannabis y sus derivados Y;

CONSIDERANDO:

Que fue aprobada unánimemente por el Congreso de la Nación el día 29 de marzo de este año, publicada en el Boletín Oficial el día 19 de abril y promulgada por Decreto N° 266/2017;

Que el objeto de dicha Ley es establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud;

Que la Ley crea el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de la Salud;

Que la autoridad de aplicación debe ser determinada por el Poder Ejecutivo, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación. Se encontrará autorizada a investigar y/o supervisar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de cannabis y sus derivados. Podrá articular acciones y firmar convenios con Instituciones Académico-Científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales:

Que los objetivos del Programa, definidos en el artículo 3 de la Ley, son: emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud; promover medidas de concientización dirigidas a la población en general; establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad; garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación; desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales; investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana; comprobar la eficiencia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano; establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento; conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto; propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y/o el profesional médico de hospital público indique, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su auto cuidado; proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa; y contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados:

Que se crea en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, un Registro Nacional Voluntario con fines de autorizar la inscripción de pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por Médicos de Hospitales Públicos, sea usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

Que la Ley no habilita el auto cultivo para las familias, sino que expresamente dispone que sólo quedarían autorizados para cultivar con fines de investigación médica y/o científica la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y, la producción estará a cargo de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en la ANLAP, creada por Ley N° 27113 y en cumplimiento de la Ley N° 26688. En tal sentido, dispone la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. Asimismo, la ley prevé que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) podrá importar el aceite de cannabis y sus derivados, cuya provisión será gratuita para pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la indicación médica pertinente, es decir para quienes estén incorporados en el registro del programa nacional que también crea la ley.

Que dispone la creación de un Consejo Consultivo Honorario, que estará integrado por Instituciones, Asociaciones no Gubernamentales y Profesionales del sector Público y Privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente Ley. Las Instituciones que lo

integren, establece la Ley, deberán acreditar que actúan sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y la buena fe de su participación.

Que la provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley con el propósito de incorporarse al Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta del cannabis, en el marco de los convenios que celebre con la Autoridad de Aplicación.

Que de esta manera, nuestro país forma parte del conjunto de países que en la actualidad reconocen las virtudes terapéuticas del cannabis y que con los fines medicinales ya se ha legalizado para tratar diversas enfermedades como el cáncer, VIH, artrosis, fibromialgia, esclerosis o epilepsia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la Ley Nacional N° 27.350.

ARTÍCULO 2º: Elévese copia al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Berisso para dar conocimiento a la presente adhesión.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 29 de Junio de 2017

Fdo.
Ana Lara
Presidente del H.C.D.
Ruben Darío Sagarduy
Secretario del H.C.D.

DECRETO N° 619

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expte 4090-133/2017, iniciado en virtud de la cual se adhiere a la Ley Nacional N° 27350 de "Investigación Médica y Científica del uso de la planta del Cannabis y sus derivados; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N° 3537;

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3538

VISTO:

El expediente Administrativo N° 4012-3238-/17 iniciado en virtud de la recepción por parte del Departamento Patrimonio de la Resolución delegada N° 1.1.106.1;8, de la Secretaría General de la Gobernación por la que se transfiere al Municipio en forma definitiva tres vehículos automotores y,

CONSIDERANDO:

Que la transmisión definitiva y gratuita de las unidades automotor tiene satisfactoria acogida por parte del Municipio atento que los bienes donados se constituyen en un valioso aporte para el cumplimiento cotidiano de las funciones propias de la Administración comunal,

Que en razón de que el acto de la donación condiciona sus efectos legales, conforme artículo 1545 y 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, a la aceptación por parte del donatario y que por lo demás, la naturaleza registral del bien impone, a los fines de la posterior registración en el organismo pertinente, del acto administrativo de aceptación;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptase la transferencia dominial definitiva y sin cargo efectuada a favor de

la Municipalidad de Berisso, por Resolución delegada N° 1.1.106.1;8 de fecha 15 de Febrero del 2017 de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos, consistente en las siguientes unidades vehiculares:

*R.O. 26480

DOMINIO BNC 005
MOTOR N7QD704Z1047042
MODELO-AÑO: LAGUNARXE 2.0 S/97
CHASIS VF1B56M0D16354182
MARCARENAULT

*R.O. 27013

DOMINIO CQF 322
MOTOR L7XA700F044024
MODELO-AÑO: LAGUNARXT V6 24V/99
CHASIS VF1B56VL519560486
MARCARENAULT

* R.O. 29527

DOMINIO CZS 361
MOTOR F8QK630C339106
MODELO-AÑO KANGOO RL EXPRESS DIE DAAA/99
CHASIS 8ª1FC0225YL066340
MARCARENAULT

ARTÍCULO 2º: Procédase a dar el alta patrimonial de las detalladas unidades vehiculares con intervención del Departamento de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOSMIL DIECISIETE.

Berisso, 20 de Julio de 2017.-

Fdo.

Jonathan Daniel Barros
Concejal a cargo de la Presidencia del H.C.D.
Ruben Darío Sagarduy
Secretario del H.C.D.

DECRETO N° 642

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expte 4012-3238/2017, iniciado en virtud de la recepción definitiva y gratuita de tres vehículos automotores; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y Regístresela bajo el N° 3538;

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Secretario de Economía;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Alberto José Amiel
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3539

Visto:

El expediente presentado por los integrantes de la Sub Comisión de Seguridad del Club Villa Zula; y

Considerando:

Que dicho espacio vecinal viene efectuando gestiones y presentaciones relacionadas al flagelo de la inseguridad que afecta a todo el Distrito, y en particular a la Zona II. Los argumentos esgrimidos por parte del Señor Intendente Municipal, en cuanto a las carencias económicas para dotar a las fuerzas de seguridad de la totalidad de los recursos necesarios acordes a la actual situación; más el incremento poblacional de nuestra ciudad. Resulta hasta ahora insuficiente las políticas de prevención adoptadas.

Que los últimos hechos delictivos registrados en nuestra ciudad, bajo diferentes modalidades,

advierten sobre la necesidad de adoptar medidas tendientes a abordar el problema de la inseguridad de una manera integral. Y con mayores recursos materiales y humanos.

Que la gravedad de la situación, ha sido reconocida públicamente tanto por las máximas autoridades de la policía, como por funcionarios del Departamento Ejecutivo y es motivo de preocupación de vecinos de diversos sectores de la ciudad, que han tenido que extremar los cuidados en sus respectivos barrios.

Que Es preciso señalar que la problemática de la inseguridad urbana se ha constituido en uno de los temas de mayor preocupación de la comunidad y de entes gubernamentales (en el orden nacional, provincial y local), ya que afecta profundamente las bases mismas de la convivencia social pacífica. Esta creciente y compleja problemática impone la necesidad de adoptar, desde el gobierno municipal, tácticas alternativas a las clásicas o tradicionales para la prevención del delito urbano y/o callejero, reiterando una vez más que los actuales mecanismos de disuasión resultan, evidentemente, insuficientes.

Que en materia de prevención, en el ámbito de la competencia legislativa municipal y en el marco del estricto respecto a garantías constitucionales, resulta posible la adopción de mecanismos de respuesta y alarma temprana, tendientes a reforzar la seguridad pública local, en miras a su optimización

Que entendemos que la seguridad ciudadana o seguridad pública es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la Ciudadanía y de otras organizaciones de bien público destinada a asegurar su convivencia pacífica, y la erradicación de la violencia.

En líneas generales, por seguridad ciudadana o seguridad pública, debe entenderse el conjunto de acciones democráticas en pro de la seguridad de los habitantes; sus bienes, y ajustadas al pleno marco jurídico vigente.

Que el espíritu el artículo 10 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Ley 24.059 (Seguridad Interior) Ley 12.154 (Foros Vecinales de Seguridad) Ley 26.657 (Ley de Salud Mental y Adicciones) más los recientes Decretos Nacionales y Provinciales en materia de Emergencia en Seguridad Pública advierte la competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que la detección de nuevas modalidades delictuales, constituye una problemática de público conocimiento que exige la adopción por parte del Estado de políticas integrales y soluciones concretas en materia de seguridad con carácter urgente e impostergable;

Que asimismo, resulta esencial dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan adquirir el equipamiento y realizar las obras para el desarrollo de una acción más eficaz en materia de seguridad en el territorio de la ciudad.

Que, en forma simultánea, se requiere la ejecución de programas tendientes a lograr una mayor inclusión social, que contribuyan a la erradicación progresiva de las causas que originan la problemática descrita y a reforzar la participación activa de la comunidad en la elaboración de esas políticas. A modo de ejemplo el 70% de los hechos de inseguridad están asociados al consumo de drogas y alcohol.

Por todo ello, tenemos el más firme convencimiento que en materia de prevención y seguridad, en el ámbito de la competencia legislativa municipal y en el marco del estricto respeto a garantías constitucionales, resulta posible la adopción de mecanismos de respuesta y alarma temprana, tendientes a reforzar la seguridad pública local, en miras a

su optimización .

Ante este escenario, se propone abordar distintos aspectos y/o problemáticas que influyen en la inseguridad, mediante el presente proyecto de ordenanza declarado "La Emergencia en Materia de Seguridad Ciudadana en el Partido de Berisso".

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO, HACIENDO
USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia en Materia de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la Ciudad de Berisso.

Artículo 2°.- Se encomienda al Intendente Municipal gestione en forma urgente ante el Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires la adopción de medidas tendientes a reorganizar y planificar los aspectos operativos y funcionales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a nivel local y solicite se destine mayor recurso humano y material, en consideración a las características del terreno; vías de acceso; distribución de seccionales y destacamentos policiales.

Artículo 3°.- Se implementen los objetivos previstos de la Ley 12.154; puesta en funcionamiento de todos los Foros Vecinales de Seguridad; y el "Defensor Municipal de la Seguridad".

Artículo 4°.- Promover y concretar los objetivos de la Ley 26.657, elaborando el diseño de estrategias y programas tendientes al desarrollo de acciones en materia adicciones a nivel local; procurando la inclusión social, cultural y educativa, composición vecinal, protección integral de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo canales de participación comunitaria a tal efecto, dotando al área de Salud de los equipos interdisciplinarios que aborden situaciones extremas; tratamientos y planes de prevención sobre adicciones, alcohol y otras sustancias tóxicas.

Artículo 5°.- Gestionar de forma urgente ante la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y el Fiscal General del Departamento Judicial La Plata una Fiscalía Descentralizada para el distrito para el más rápido acceso a la justicia en materia penal, y/o reforzar las misiones y funciones de la actual Ayudantía Fiscal para que mantengan durante las 24 hs contacto con las autoridades a cargo de la Seguridad y Foros Vecinales logrando inmediatez ante cualquier hecho de inseguridad.

Artículo 6°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a agilizar las contrataciones de bienes y servicios orientados a la prevención y control con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad en los distintos barrios de la ciudad, durante el plazo de duración de la

emergencia, comprendiendo los siguientes rubros:

- a) Compra de equipamiento de comunicaciones, de seguridad personal de los agentes policiales y vehículos para patrullaje.
- b) Iluminación pública.
- c) Cámaras e instrumental de video vigilancia.
- d) Poda.
- e) Mejoramiento de calles de tierra para el acceso de los distintos servicios de Emergencias.

Artículo 7°.- El Ejecutivo Municipal remitirá mensualmente al Concejo Deliberante un informe detallado de los actos administrativos realizados en virtud de la Emergencia en Seguridad Ciudadana.

Artículo 8°.- La presente Declaración de Emergencia en Materia de Seguridad Ciudadana tendrá una vigencia por el plazo de 180 días contados desde la sanción de la presente, el que se podrá prorrogar de subsistir las causas que justifican su declaración.

Artículo 9°.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 4 de Agosto de 2017.

Fdo.
Jonathan Daniel Barros
Concejal a cargo de la Presidencia del H.C.D.
Ruben Darío Sagarduy
Secretario del H.C.D.

DECRETO N° 703

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 02/08/2017 en el expediente N° 4090-203- 2017, iniciado por los vecinos del Club Villa Zula referente a Declararse la Emergencia en Materia de Seguridad Ciudadana en el ámbito de la Ciudad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 incisos 2 in fine del Decreto Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3539 la Ordenanza Sancionada con fecha 02/08/2017 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Secretario de Economía;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno